

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-07-2021. A despacho la presente demanda al ser subsanada presenta una falencia. A Despacho para inadmitir nuevamente.

Nancy Cardona Escobar

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 931
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00197-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado: JORGE ENRIQUE CEPEDA PRIETO

Se resuelve sobre la admisión de la demanda instaurada por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JORGE ENRIQUE CEPEDA PRIETO.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

- Deberá aclarar al Juzgado la razón o motivo por el cual demanda en la ciudad de Manizales si el lugar de cumplimiento de la obligación fue la Ciudad de Bogotá.



000900047589

65 P
CJW

alphacapital

Pagaré y Carta de Instrucciones

Pagaré N° 1045316

Capital	\$ 24'882.278
Intereses Remuneratorios	
Intereses de Mora	
Fecha de Vencimiento	09/09/2021
Lugar del Pago	Bogotá

Quien suscribe el presente Pagaré, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (en adelante el "DEUDOR") obrando en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a Alpha Capital S.A.S., NIT 900.883.717-5, o al legítimo tenedor de éste Pagaré (en adelante el "ACREEDOR"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicadas arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

El DEUDOR excusa al ACREEDOR de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a la constitución en mora o a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas.

- Deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art 8 Decreto 806 del año 2020) .

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda EJECUTIVA DE instaurada por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION en contra de JORGE ENRIQUE CEPEDA PRIETO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias notadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria